



----- LIBRO (315) TRESCIENTOS QUINCE -----
 ----- FOLIO (62,931) SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO -----
 ----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (13,100) TRECE MIL CIEN -----
 ----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2018) dos mil dieciocho, Yo, Licenciado **JORGE MALDONADO MONTEMAYOR**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número (55) cincuenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, **HAGO CONSTAR:** La Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que en este acto y por medio de esta escritura constituyen los señores **ROBERT HENRY SCHMITZ RODRÍGUEZ, ANDRÉS EDUARDO BENAVIDES GARZA** y **DAVID LABORÍN BENAVIDES**, con arreglo a las Leyes Mexicanas, para lo cual se solicitó y obtuvo Permiso de la Secretaría de Economía, vía Internet, Clave Única del Documento (CUD) **A201806221239562040**, copia de éste se agrega al apéndice de esta escritura; en términos de las siguientes:-----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **LABEN DEL CARIBE, S.A. DE C.V.** -----

----- **CAPÍTULO I** -----

----- **ASPECTOS GENERALES** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN SOCIAL.** -----
 ----- La Sociedad se denomina **LABEN DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"). La abreviatura **S.A. DE C.V.**, puede usarse en lugar de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** -----
 ----- El domicilio de la Sociedad será en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte, ya sea, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero pudiendo así convenir en domicilios convencionales sin que dicho acto constituya un cambio de domicilio.-----

----- **ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.** -----
 ----- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

----- **ARTÍCULO CUARTO. NACIONALIDAD.** -----
 ----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye con cláusula de admisión de extranjeros de acuerdo con lo previsto en el artículo quince (15) de la Ley de Inversión Extranjera y en el artículo catorce (14) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo que los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;-----
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades; y-----

----- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.-----
 ----- En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, renuncian a invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido, conforme a lo previsto en la fracción primera del artículo veintisiete (27) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **ARTÍCULO QUINTO. OBJETO.** -----
 ----- La Sociedad tiene por objeto principal la compra, venta, importación, exportación, confección, facturación, manufactura, procesamiento, distribución y comercialización en general de todo tipo de alimentos, elaborados, semielaborados, en materia prima, bebidas de todo tipo y productos y mercancías de consumo masivo, por su cuenta y nombre o por cuenta de terceras personas, lo cual comprende de manera